

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: pronunciamiento sobre informe del Ministerio Público en relación con el cumplimiento del Auto 011 de 2024

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas.

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. A través del Auto 011 de 2024, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 declaró el cumplimiento general de las órdenes segunda y tercera del Auto 305 de 2023. En consecuencia, cesó las labores de supervisión que adelantaba sobre el Auto 1193 de 2021¹ y las providencias conexas². La Sala tomó esta decisión por cuanto consideró que las entidades obligadas satisficieron los aspectos formales y materiales de los mandatos judiciales dictados para el reconocimiento de las comunidades Wayuu de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia como sujetos de derechos.

2. No obstante, en el punto resolutivo segundo del Auto 011 de 2024 la Sala Especial le ordenó a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo seguir el cumplimiento de las evaluaciones trimestrales que el ICBF se comprometió a realizar sobre el desarrollo del curso virtual y el proceso de

¹ La Corte, a través del Auto 1193 de 2021, le ordenó al ICBF realizar un acto simbólico de reconocimiento del pueblo Wayuu de La Guajira como sujeto de derechos. Asimismo, se le ordenó a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación dirigirle al personal de dicho instituto que participa en la implementación de la sentencia un curso sobre el respeto del principio de diversidad étnica y cultural y el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derechos.

² Particularmente, los autos 305 de 2023 y 011 de 2024.

capacitación de sus funcionarias, funcionarios, colaboradoras y colaboradores en torno a los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto a la diversidad étnica y cultural de la etnia Wayuu. Ese compromiso, valga resaltar, lo adquirió el ICBF de forma autónoma en respuesta al cumplimiento del Auto 305 de 2023³.

3. Asimismo, la Sala Especial le solicitó al Ministerio Público que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del Auto 011 de 2024⁴, le allegara un informe sobre el reporte de las evaluaciones, acciones y resultados presentados por el ICBF. El informe debía dar cuenta de lo realizado desde julio de 2023 hasta esa fecha.

4. El 15 de marzo del año en curso, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo allegaron a la Sala Especial de Seguimiento un documento, acompañado de varios anexos, con observaciones sobre el cumplimiento de la anterior directriz. En el documento las entidades señalaron que, a pesar de los varios requerimientos que se han radicado, el ICBF no ha presentado los reportes de evaluación sobre el desarrollo del curso virtual y el proceso de capacitación. Por ello, sostuvieron que no se tiene información oficial acerca del funcionamiento de la plataforma del curso, así como tampoco de su impacto en el personal capacitado.

5. Luego, el 21 de marzo, el defensor delegado para Asuntos Constitucionales y Legales y el procurador delegado preventivo y de control gestión 4 para Asuntos Étnicos (E) presentaron un oficio que daba alcance al documento anterior⁵. En él señalaron que solo hasta el 15 de marzo en horas de la tarde recibieron respuesta del ICBF. Por esta razón, como por la cantidad de información recibida, solicitaron que se les otorgue el término de 8 días hábiles para presentar dicho informe.

6. Teniendo en cuenta lo anterior y que se trata de una solicitud basada en argumentos razonables, pues el incumplimiento del término fijado por la Sala Especial se debió a circunstancias ajenas a las entidades obligadas, el despacho accederá a la solicitud elevada por el Ministerio Público.

³ Parágrafos 65-66, Auto 011 de 2024. Ver, a su vez, expediente digital, carpeta "10 Auto 1193 de 2021 Reconocimiento de derechos", subcarpeta "Auto 305 de 2023 Valora auto 1193 de 2021", subcarpeta "Respuesta entidades", documento "01-08-23 Informe Procuraduría", folio 7.

⁴ Conforme al oficio N. OPTC-081/24 de la Secretaría General de la Corte Constitucional, el Auto 011 de 2024 fue comunicado el 16 de febrero de este año.

⁵ Este documento ingresó al despacho al día siguiente, es decir, el 22 de marzo de 2024.

7. No obstante, el despacho aprovechará esta oportunidad para manifestarse acerca de tres cuestiones: (i) el cese del seguimiento al Auto 1193 de 2021 y las órdenes dictadas para su acatamiento; (ii) el deber del Ministerio Público de acompañar el cumplimiento del fallo, y (iii) las labores de vigilancia, sanción y control disciplinario a cargo de la Procuraduría General de la Nación frente a quienes desempeñan funciones públicas y están relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

8. En primer lugar, se reitera que, mediante el Auto 011 de 2024, la Sala Especial declaró el cumplimiento general de las órdenes dictadas para el cumplimiento del Auto 1193 de 2021, entre las que se incluyen las dispuestas en el Auto 305 de 2023. Al haberse acatado los elementos formales y logrado las finalidades materiales de lo fijado en esas providencias, se decidió cesar el seguimiento que se adelantaba al respecto⁶.

9. Como ha sido manifestado en varios autos, la Sala Especial declara el cumplimiento general de una orden cuando las autoridades obligadas implementan acciones que conducen a su satisfacción⁷. Ante este nivel de cumplimiento, además, la Sala puede decidir la terminación del seguimiento por el logro del resultado pretendido⁸.

10. En segundo lugar, la Sala Especial reitera que remitió a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo el seguimiento de las acciones del ICBF para reforzar el conocimiento de los derechos del pueblo Wayuu entre el personal de ese instituto ligado al cumplimiento de la sentencia. Lo anterior lo decidió con fundamento en el deber general y permanente del Ministerio Público de acompañar y supervisar las labores que se realicen para alcanzar los propósitos del fallo.

11. Este deber general se infiere de varios apartes de la Sentencia T-302 de 2017 y ha sido reforzado por la Sala Especial en distintos autos. Veamos con ánimo ilustrativo los siguientes ejemplos.

12. De un lado, la Corte les asignó a las autoridades del Ministerio Público, de acuerdo con sus roles constitucionales, la tarea de supervisar las acciones

⁶ Como fue expuesto por la Sala Especial en la tabla del párrafo 52 del Auto 480 de 2023, el rol del juez constitucional en el seguimiento depende del nivel de cumplimiento de las órdenes decretadas. En el caso de un *cumplimiento general* se señaló que: “[l]a Sala podrá decidir la terminación del seguimiento por parte de la Corte Constitucional, al haberse conseguido el resultado pretendido al interior de la orden analizada”.

⁷ Párrafo 51, Auto 480 de 2023.

⁸ Ibid., párrafo 52.

que se realicen para el cumplimiento de la sentencia como parte del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP)⁹. Esta tarea fue reforzada en el punto resolutivo sexto, a través del cual se le ordenó a la Defensoría del Pueblo seguir y acompañar de manera permanente la construcción y ejecución del o los planes que allí se formulen, labor que debe estar seguida de los respectivos pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación.

13. Por su parte, la Sala Especial de Seguimiento en el Auto 480 de 2023 sostuvo que podrá adoptar las medidas judiciales que considere necesarias y pertinentes para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados a las niñas y los niños del pueblo Wayuu¹⁰. Una de estas medidas es la de trasladar el seguimiento de una orden a la Procuraduría General de la Nación o a la Defensoría del Pueblo para que efectúen la verificación final de una política pública ligada a un mandado estructural¹¹. De hecho, en el Auto 011 de 2024, la Sala Especial anotó que, en el curso del cumplimiento de la sentencia, se cuenta con el apoyo y acompañamiento de esas entidades para alcanzar sus objetivos¹².

14. Finalmente, la Sala Especial ha establecido que, sin perjuicio de las decisiones que se profieran, tanto la Defensoría del Pueblo como la Procuraduría General de la Nación deberán, con base en sus funciones y competencias, ejercer las acciones preventivas, desplegar actuaciones disciplinarias y disponer de la potestad sancionatoria respecto de las autoridades obligadas cuando haya lugar a ello¹³.

15. Esto implica, en el caso de la Procuraduría General de la Nación, la puesta en marcha de distintas funciones constitucionales, como lo son: vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales¹⁴; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, para lo cual contará con el auxilio de la Defensoría del Pueblo¹⁵; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas¹⁶; vigilar la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, ejercer el poder disciplinario, adelantar las investigaciones

⁹ Ver numeral 4, fundamento jurídico 9.2.3, Sentencia T-302 de 2017.

¹⁰ Parágrafo 52, Auto 480 de 2023.

¹¹ Ibid. Ver tabla sobre el *rol del juez constitucional* y los niveles de cumplimiento.

¹² Parágrafo 19, Auto 011 de 2024.

¹³ Parágrafos 43 del Auto 1196 de 2021, 55 del Auto 305 de 2023, 23 del Auto 2063 de 2023 y 19 del Auto 011 de 2024.

¹⁴ Numeral 1, artículo 277, Constitución Política.

¹⁵ Ibid., numeral 2.

¹⁶ Ibid., numeral 5.

correspondientes e imponer las respectivas sanciones¹⁷, y exigir a los funcionarios públicos la información que considere necesaria¹⁸.

16. Así las cosas, frente a la información allegada, el despacho recuerda que la Procuraduría General de la Nación, sobre quien recae la dirección suprema del Ministerio Público¹⁹, puede adelantar, en uso de sus competencias y funciones constitucionales y a partir del deber general de acompañamiento y supervisión del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, en caso de encontrar razones, las acciones investigativas, sancionatorias y de control disciplinario contra los funcionarios y las funcionarias que desatiendan los llamados y requerimientos que desde dicha entidad se realicen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. ACCEDER a la solicitud presentada por el Ministerio Público en el oficio allegado el 21 de marzo del año en curso. De este modo, se otorga el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar a la Sala Especial el informe referido.

Segundo. EXHORTAR a la Procuraduría General de la Nación para que adelante, en caso de encontrar mérito, las acciones investigativas, sancionatorias y de control disciplinario contra los funcionarios y las funcionarias del ICBF que desatiendan los llamados y requerimientos que desde dicha entidad se realizan para alcanzar los fines propuestos en la Sentencia T-302 de 2017.

Las acciones que se adelanten al respecto deberán informarse a la Sala Especial de Seguimiento.

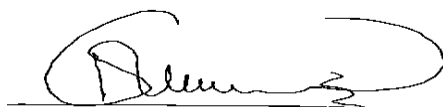
Tercero. LIBRAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, las comunicaciones correspondientes, adjuntado copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase

¹⁷ Ibid., numeral 6.

¹⁸ Ibid. Numeral 9.

¹⁹ Artículo 275, Constitución Política.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092cdd77904559925718988587f23e916bf4edbb25ef18fe44fd303ff3beed9**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>